EXP. NÚM. 258/2021-1 CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR APROBACIÓN DE CONVENIO.

PUBLICADA EL 23/02/2022

Puente de Ixtla, Morelos, a veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

V I S T O S, para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente número 258/2021-1^a, relativos a la **APROBACIÓN DE CONVENIO**, dentro del Juicio de **Controversia del Orden Familiar** sobre **GUARDA**, **CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS**, respecto de quien era menor de edad ************; promovido por ***************, en contra de ***************, radicado en la Primera Secretaría Civil; y,

RESULTANDO:

Antecedentes. Del escrito inicial de demanda y demás constancias que obran dentro de los autos del expediente principal en que se actúa, se desprende lo siguiente:

1. Presentación de la demanda. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, compareció *************************, por su propio derecho y en representación de su entonces menor hija *********, demandando en la Vía de Controversia del Orden Familiar a **********, LA GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS, respecto de su entonces menor hija ********* manifestando como hechos los que se desprenden de su escrito inicial de demanda, los

EXP. NÚM. 258/2021-1 CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR APROBACIÓN DE CONVENIO.

cuales se tienen en este apartado por reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra en obvio de repeticiones. Invocó los preceptos legales que consideró aplicables al presente asunto y anexó como documentos base de su acción el acta de nacimiento de su hija *********.

2. Admisión. Por auto de diez de agosto de dos mil veintiuno, se admitió su demanda en la vía y forma propuesta, dándose la intervención legal que le compete a la agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, ordenándose emplazar a la parte demandada para que dentro del plazo legal de DIEZ **DÍAS,** diera contestación a la demanda instaurada en su contra; asimismo, se decretaron las medidas provisionales derecho procedieron que en consistentes en Guarda y Custodia provisional de la entonces menor de edad ****** a favor de su progenitora **********, así como una pensión alimenticia provisional por el equivalente al ******* (*******) mensual del sueldo y demás prestaciones que percibe el demandado ****** en su fuente de trabajo.

Mediante auto de trece de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo a la Directora de Personal de Coordinación General de Planeación y Administración de la *********, informando sobre el descuento ordenado en autos al demandado.

3. Emplazamiento. Mediante Cedula de

3

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana."

EXP. NÚM. 258/2021-1 CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR APROBACIÓN DE CONVENIO.

Emplazamiento de catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se emplazó y corrió traslado al hoy demandado ********* acerca de la demanda entablada en su contra.

- 4. Contestación de demanda. En auto de uno de octubre de dos mil veintiuno, previa certificación correspondiente, se tuvo al demandado dando contestación a la demanda entablada en su contra, con vista a la contraria, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, manifestara lo que a su derecho conviniera.
- **5. Vista.** Mediante auto de quince de octubre de dos mil veintiuno, previa certificación que antecede, se tuvo por presentada a la actora dando contestación a la vista que le fue ordenada por auto de uno de octubre de dos mil veintiuno. Por lo que al encontrarse fijado el debate, se señaló fecha para que tuviera verificativo la audiencia de Conciliación y Depuración.
- 6. Audiencia de Conciliación y Depuración. El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la audiencia Conciliación de Depuración, la cual se hizo constar en la comparecencia de la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, de la parte actora, asistida así como, de la parte de su abogada patrono, demandada y su abogado patrono; por lo que una vez

EXP. NÚM. 258/2021-1 CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR APROBACIÓN DE CONVENIO.

exhortadas las partes a fin de llegar a una conciliación, manifestaron que no era su deseo llegar a un arreglo conciliatorio, procediéndose a depurar el presente procedimiento, y al no existir excepciones de previo y especial pronunciamiento que resolver, se declaró cerrada la etapa depuración, abriéndose el juicio a prueba por el plazo legal de **CINCO DÍAS**.

- 7. Ofrecimiento de pruebas. En autos de doce y diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte actora y demandada, señalándose fecha para que tuviera verificativo la audiencia de Pruebas y Alegatos. Así las cosas, por cuanto a la Actora se tuvieron por admitidas la CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de la parte demandada ********, así como la TESTIMONIAL a cargo de ****** y ***** las **DOCUMENTALES PUBLICAS** PRIVADAS, la PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA y la INSTRUMENTAL **DE ACTUACIONES.** Por cuanto hace al demandado, se tuvieron por admitidas la CONFESIONAL y **DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo de la parte actora ********Y/O *********, así como la TESTIMONIAL a cargo de ******* y ********, las DOCUMENTAL PÚBLICA, la PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA y la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.
- 8. Audiencias de pruebas y alegatos. En diligencia de diez de febrero de dos mil veintidós,

EXP. NÚM. 258/2021-1 CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR APROBACIÓN DE CONVENIO.

tuvo verificativo la audiencia de Pruebas y Alegatos, a comparecieron las debidamente partes asistidas, asimismo, compareció ******** quien solicito se le tuviera por apersonada en el presente asunto, toda vez que ha cumplido la mayoría de designando abogada edad, patrono, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, por lo que una vez acreditado lo anterior, se le tuvo por apersonada por su propio derecho en el presente enseguida ***** ***** juicio, manifestaron haber tenido pláticas conciliatorias, por lo que en dicho acto exhibieron un convenio para dar por terminada la presente controversia, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, y una vez que la Agente del Ministerio Público manifestó lo que a su representación compete, y por así permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordenó turnar los mismos para resolver lo que en derecho procediera; resolución que ahora se dicta al tenor siguiente; y

CONSIDERANDO:

I. Competencia. Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 fracción VII, del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos. Asimismo, es menester señalar que este Juzgado, de acuerdo a lo establecido al respecto por nuestra legislación

EXP. NÚM. 258/2021-1 CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR APROBACIÓN DE CONVENIO.

adjetiva vigente, es competente por materia, y de las conductas procesales manifiestas por las partes en el presente proceso se desprende una sumisión tácita a la competencia.

- II. Requisitos de Procedibilidad. Ahora bien, corren agregadas en autos las documentales consistentes en:
 - a). Copia certificada del acta de nacimiento número **********, Libro **********, con fecha de registro ********* de ********* de dos mil cuatro, inscrita a nombre de ********, por el Oficial del Registro Civil número ******** de *********, Morelos, de la que se desprende como padres de la registrada *************.

Documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 404 y 405 del Código Procesal Familiar, en virtud de que se trata de una documental pública, según lo establece el numeral **341** fracción **IV**, del código adjetivo en cita; y con la que se acredita la legitimación de la actora para poner en movimiento este órgano jurisdiccional y del demandado de oponer sus defensas y excepciones; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **40** de la ley adjetiva de la materia.

III. Marco legal aplicable. En la especie, son aplicables los artículos 264, 295 párrafo segundo y416 fracción II del Código Procesal Familiar, mismos

EXP. NÚM. 258/2021-1 CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR APROBACIÓN DE CONVENIO.

que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 264: "todos los litigios judiciales que se sustenten en el Código Familiar para el Estado de Morelos se tramitaran en la Vía de Controversia familiar".

"ARTICULO 295, PÁRRAFO SEGUNDO.- Si los interesados llegan a un convenio, el Juez lo aprobara de plano si procede legalmente y su homologación en sentencia tendrá fuerza de cosa juzgada".

"ARTÍCULO 416.litigio $\mathbf{E}\mathbf{1}$ iudicial puede arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el Juez, en los siguientes casos: II. Si las transigieren el partes negocio incoado, el Juez examinará el contrato pactado, y si no fuere en contra del Derecho o la moral, lo elevará a sentencia ejecutoriada, dando por finiquitada la contienda, con fuerza de cosa juzgada".

Así mismo, es menester invocar los preceptos legales contenidos en el Código Familiar Vigente en el Estado de Morelos:

"ARTÍCULO 35.- ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS. La obligación de dar alimentos se deriva del matrimonio, del concubinato, del parentesco o por disposición de la ley".

"ARTÍCULO 36.- ACREEDOR ALIMENTISTA. Es acreedor alimentista toda aquella persona

EXP. NÚM. 258/2021-1 CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR APROBACIÓN DE CONVENIO.

que no pueda bastarse a sí misma, y es deudor alimentista el obligado a proporcionar alimentos, en los términos establecidos en este capítulo".

"ARTÍCULO 38.- OBLIGACIÓN ALIMENTARIA \mathbf{DE} LOS ASCENDIENTES.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus exceptúa hijos, se de esta obligación a los padres y quienes ejerzan la patria potestad cuando se encuentren imposibilitados de otorgarlos, siempre que lo anterior este fehacientemente acreditado. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado".

"ARTÍCULO 43.- ALIMENTOS.-Los alimentos comprenden la casa, la comida, el vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia en de enfermedad, esparcimiento, los gastos embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otra forma, los gastos necesarios para educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, profesión honestos 0 adecuados a sus circunstancias Esta personales. obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad del alimentista si éste se encuentre incapacitado trabajar, y hasta los veinticinco años si el acreedor alimentista se encuentre estudiando y no cause conforme al reglamento escolar, y que esta se curse en instituciones educativas que se encuentren en posibilidades

EXP. NÚM. 258/2021-1 CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR APROBACIÓN DE CONVENIO.

pagar los deudores alimentistas, siempre que los acreedores no cuenten con ingresos propios".

"ARTÍCULO 44.- CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA. El obligado a dar alimentos cumple con la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos".

Por último, resulta trascendente citar lo dispuesto por el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes, mismo que a la letra dice:

"...3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño".

IV. Convenio. En diligencia de diez de febrero de dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia de Pruebas y Alegatos, a la que comparecieron las partes debidamente asistidas, asimismo, compareció ********** quien solicito se le tuviera por apersonada en el presente asunto, toda vez que ha cumplido la mayoría de edad, designando abogada patrono, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, por lo que una vez acreditado lo

EXP. NÚM. 258/2021-1 CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR APROBACIÓN DE CONVENIO.

anterior, se le tuvo por apersonada por su propio derecho en el presente juicio, enseguida **************************, manifestaron haber tenido pláticas conciliatorias, por lo que en dicho acto, por así convenir a sus intereses, exhibieron un convenio para por terminada la presente controversia, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, mismo que reza al tenor de las siguientes:

"CLÁUSULAS

PRIMERA. Los CC. ******* v ****** convienen en dar por terminada la contienda judicial del materia expediente 258/2021, radicado en la Primer secretaria del Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos y en este acto declaran los comparecientes reconocer mutua reciprocamente y personalidad con que comparecen y la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio, teniéndose apersonada en este acto a la C. *******.

SEGUNDA. Atendiendo a la mayoría de edad de la parte actora en el litigio no ha lugar a determinar guarda o custodia en el asunto.

TERCERA. El C. ******** obliga a otorgar mensualmente concepto de Alimenticia a favor de ******** la cantidad correspondiente al importe del ******* mensual de sueldo ordinario su y ordinarias prestaciones y extraordinarias, misma que deberá ser depositada en la cuanta número ****** de la

EXP. NÚM. 258/2021-1 CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR APROBACIÓN DE CONVENIO.

tarjeta virtual número **********
de la institución bancaria
denominada **********con
número de clave interbancaria
********** a nombre de la C.
**********, mediante deposito que
la fuente de trabajo del C.
********realice por catorcenas
adelantadas, debiéndose girar
oficio a efecto de hacer saber a la
fuente de trabajo del demandado
de la actualización.

CUARTA. A efecto de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria las partes aceptan que se gire oficio a la fuente de trabajo del C. ******a efecto de que el órgano de conocimiento ordene 1a retención del porcentaje correspondiente a la pensión alimenticia en caso de despido, licencia o cualquiera que se asimile respecto a la liquidación que le pudiera corresponder, constituyéndose como deudor solidario en caso de no realizarlo fuente de trabajo, cinta. *******, con dirección ******* No. *******, Colonia ********* ****** Morelos, México. C.P. ********.

***** **OUINTA.** \mathbf{EL} C. reconoce el adeudo que por pensiones vencidas y no pagadas motivaron el juicio en que se promueve, а razón cuyo pago realiza en el acto de la firma del presente convenio de forma personal y directa a la C. *******, sirviendo el presente como recibo de pago de la precitada cantidad.

SEXTA. Los CC. ******** y ********, manifiestan que, en la

EXP. NÚM. 258/2021-1 CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR APROBACIÓN DE CONVENIO.

celebración del presente convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier tipo de coacción, al expresarse en el mismo su voluntad libre y espontánea. En consecuencia, se obligan a representarlo cumplirlo a cabalidad conforme a correspondiente aprobación que el Juzgado Civil de Primera Instancia en el Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos realice.

SÉPTIMA. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción del Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos..."

Por su parte, en diligencia de diez de febrero de dos mil veintidós, se tuvo a ambas partes, ratificando en todas y cada una de sus partes el convenio exhibido en autos, ordenándose resolver el presente asunto sobre la aprobación de dicho convenio.

Así mismo, en la diligencia mencionada en líneas que anteceden se concedió el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado quien manifestó lo siguiente:

"...que en este acto visto el contenido del convenio celebrado entre las partes y toda vez que los mismos han llegado a un acuerdo por cuanto a la forma de dar por terminado el presente litigio y del que se desprende que estos están de acuerdo

EXP. NÚM. 258/2021-1 CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR APROBACIÓN DE CONVENIO.

por cuanto al término y condiciones de este y toda vez que de autos se desprende que al momento no existe controversia alguna, esta Representación Social solicita se resuelva conforme a derecho el presente juicio, siendo todo lo que tengo que manifestar..."

V. Convenio. Aprobación de Por 10 anteriormente expuesto, y toda vez que en el convenio exhibido por las partes en audiencia de diez de febrero de dos mil veintidos, prevalece su voluntad, aunado a que no contiene cláusula contraria a la moral, al derecho o a las buenas costumbres y ante la manifestación expresa de conformidad de la Agente del Ministerio Público Adscrita este Juzgado, es procedente а homologación del aprobación y convenio transcrito en líneas que anteceden, otorgándole el carácter de sentencia ejecutoriada elevándolo a categoría de cosa juzgada, dando con ello por terminada la presente controversia como asunto totalmente concluido, encontrándose obligadas las partes a estar y pasar por el en todo lugar y momento.

VI. Alimentos. En atención a lo pactado por los promoventes respecto a los alimentos a favor de ********, se ordena girar atento oficio a la fuente de trabajo de *******, es decir, al DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA *******, CON DOMICILIO EN *******, COLONIA

EXP. NÚM. 258/2021-1 CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR APROBACIÓN DE CONVENIO.

MORELOS, MÉXICO. ******, a efecto de que ordene a quien corresponda se sirva realizar en **DEFINITIVA** el descuento del ****** (*******) mensual, de su salario y demás prestaciones, una vez hechas las deducciones de ley, dejando sin efectos lo ordenado mediante oficio número 989/2021, de diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, así como los diversos 1228/2021 y 1430/2021 de fechas uno de octubre de dos mil veintiuno y nueve de noviembre de dos mil veintiuno, girados por este Juzgado; asimismo, para que en caso de despido, renuncia o liquidación, se le retenga el porcentaje equivalente a tres meses de pensión alimenticia, por concepto de garantía alimentaria.

Se conmina a las partes, a efecto de que procuren y velen por una sana y cariñosa convivencia <u>de padre e hija</u>, a fin de que se continúen fortaleciendo sus lazos y no se vean afectados con motivo de la presente controversia.

Por último, tomando en consideración que las intervinientes, llegaron partes а un arreglo conciliatorio, dando con ello por terminada la presente controversia, en consecuencia, se dejan sin efectos las medidas provisionales decretadas mediante auto de admisión de diez de agosto de dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente expuesto y con

EXP. NÚM. 258/2021-1 CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR APROBACIÓN DE CONVENIO.

fundamento además, en lo dispuesto por los artículos 181 del Código Familiar; 1, 11, 118 fracción IV, 121, 156 fracción I, 416 fracción III y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado, es de resolverse, y se;

RESUELVE:

PRIMERO: Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO: Es procedente la aprobación y homologación del convenio celebrado entre **********

y **********, de diez de febrero de dos mil veintidós, otorgándole el carácter de sentencia ejecutoriada elevándolo a categoría de cosa juzgada, dando con ello por terminada la presente controversia como asunto totalmente concluido, encontrándose obligadas las partes a estar y pasar por el en todo lugar y momento.

TERCERO: Gírese atento oficio a la fuente de trabajo de ********, es decir, al DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA ********, CON DOMICILIO EN ********No. *********, COLONIA *********, *********, MORELOS, MÉXICO. C.P. *********, a efecto de que ordene a quien corresponda se sirva realizar en DEFINITIVA el descuento del *********** (*********) mensual, de su salario y demás prestaciones, una vez hechas las deducciones de ley;

EXP. NÚM. 258/2021-1 CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR APROBACIÓN DE CONVENIO.

dejando sin efectos lo ordenado mediante oficio número 989/2021, de diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, así como los diversos 1228/2021 y 1430/2021 de fechas uno de octubre de dos mil veintiuno y nueve de noviembre de dos mil veintiuno, todos girados por este Juzgado; asimismo, para que en caso de despido, renuncia o liquidación, se le retenga el porcentaje equivalente a tres meses de pensión alimenticia, por concepto de garantía alimentaria.

CUARTO: Se conmina a las partes, a efecto de que procuren y velen por una sana y cariñosa convivencia <u>de padre e hija</u>, a fin de que se continúen fortaleciendo sus lazos y no se vean afectados con motivo de la presente controversia.

QUINTO: Se dejan sin efectos las medidas provisionales decretadas mediante auto de admisión de diez de agosto de dos mil veintiuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y
CÚMPLASE.- A S Í, en DEFINITIVA lo resolvió y
firma el Juez Civil de Primera Instancia del Tercer
Distrito Judicial del Estado de Morelos, DANIEL
ADÁN RODRÍGUEZ APAC, por ante la Primera
Secretaria de Acuerdos Civiles Licenciada CLAUDIA
MENDOZA SALGADO, con quien actúa y da fe.

DARA/CMS/DGAR*